



RAD. 2024-00019. CONSIGNACION PRESTACIONES. Barranquilla, 23 de abril de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta de la Prestación Social consignada por la empresa ULTRATEK a favor del señor JESUS EDINSON PEÑA DAZA, la cual nos correspondió por reparto.

Igualmente le informo que en fecha 26 de enero de 2024, la doctora NATALIA RUEDA DÍAZ, responsable jurídica de la empresa Ultratek, solicita el cambio de cuenta de las prestaciones del trabajador antes mencionado, toda vez que dicha empresa consignó el valor de la liquidación del trabajador en el banco agrario de Barranquilla, siendo que prestó el servicio a la empresa en la ciudad de Popayán - Cauca. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920240001900  
ASUNTO: PRESTACIONES/ACREENCIAS LABORALES  
BENEFICIARIO: JESUS EDINSON PEÑA DAZA  
CONSIGNANTE: ULTRATEK.

Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que, a este Despacho le fue asignada la consignación de acreencias laborales y prestaciones sociales por medio de acta individual de reparto el 26 de enero del 2024, notificado por parte de la oficina judicial de Barranquilla el mismo día del acta. Igualmente se advierte que en la misma fecha la doctora NATALIA RUEDA DÍAZ, en su condición de responsable jurídica de la empresa consignante, remite correo electrónico a la oficina de recepción de demandas Modulo 05-Atlantico, solicitando el cambio de cuenta de las prestaciones del trabajador JESUS EDINSON PEÑA DAZA, atendiendo que la mencionada empresa consignó el valor de las liquidación del trabajador en el banco agrario de Barranquilla, siendo que aquel prestó el servicio a la empresa en la ciudad de Popayán – Cauca.

Sobre lo peticionado por la consignante, debe indicarse que, la Oficina Judicial le repartió a este juzgado el proceso con radicado 08001310500920240001900 acreencias laborales con base en lo previsto en la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual actualizó la Circular 048 de 2008, indicando en el inciso 4 del numeral 2.3 que, el título materializado debe someterse a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1481 de 2002, y por ello, la oficina responsable entrega el acta individual de reparto en la que “*se informa el juzgado que conoce sobre la constitución del depósito por concepto de acreencias laborales*”. A su vez, en el inciso 6 de la Circular DEAJC19-98 se precisa que, la dependencia que efectúa el reparto custodiará el título materializado.

De igual modo, el artículo 3 del Acuerdo 1481 de 2002 indica que, el reparto de los títulos judiciales se dará de acuerdo con la competencia, la que corresponde a los jueces laborales que pertenecen al circuito de la oficina que tiene el título que no en donde se prestó el servicio.

Lo anterior, por cuanto si bien el señor JESUS EDINSON PEÑA DAZA laboró para la empresa ULTRATEK en la ciudad de Popayán – Cauca, conforme se desprende de lo informado en el escrito enviado por ULTRATEK el 26 de enero de 2024, no es menos cierto, que el Banco Agrario de Colombia es una entidad que tiene oficinas en todo el país, luego, el mencionado señor JESUS EDINSON PEÑA DAZA puede enviar por correo a esta agencia judicial la solicitud de retiro de sus creencias laborales, las cuales le pueden ser entregadas en cualquiera oficina del Banco Agrario. Por tanto, se exhorta a la empresa ULTRATEK informe a su ex trabajador que consignó sus prestaciones sociales en el Banco Agrario de Barranquilla, y que las mismas le correspondieron por reparto a este Juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

EXHORTAR a la empresa ULTRATEK que informe a su ex trabajador señor JESUS EDINSON PEÑA DAZA, que consignó sus prestaciones sociales en el Banco Agrario de Barranquilla, que las mismas le correspondieron por reparto a este Juzgado y que las puede reclamar vía correo electrónico para ser pagadas en cualquier Banco Agrario del País.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0993bfb450995d0b8bdf2596291d595a723d6de75bdc6d1fcca72b74497b4

Documento generado en 23/04/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>